

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2022

Auto (I) No. 1564

Visto el informe secretarial que antecede, la parte ejecutante solicita se libre mandamiento ejecutivo por el valor de las agencias en derecho liquidadas mediante auto del 2 de febrero de 2022 emitido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C. dentro del proceso laboral de primera instancia No. 2018-304. En consecuencia, procede este despacho al estudio del documento presentado como título base del recaudo, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Con el propósito de resolver la viabilidad de librar mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda ejecutiva, es pertinente remitirse a lo dispuesto en el artículo 100 de C.P.T. y S.S., que indica:

*“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una **decisión judicial** o arbitral en firme.”* Subrayado y en negrilla fuera de texto.

En el mismo sentido, cabe traer a colación el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual prevé que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una **providencia judicial**, que constituya plena prueba en contra del obligado.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral debe tener las siguientes características: a) que conste en un documento, b) que provenga del deudor o de su causante c) que sea exigible, d) que sea expreso, e) que sea claro.

El Artículo 306 de CGP, señala:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento**”*

Así las cosas, se tiene que el apoderado de la parte demandante pretende se libre mandamiento de pago por el valor de las agencias en derecho liquidadas mediante auto del 2 de febrero de 2022 emitido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 306 del C.G.P., es esa autoridad judicial quien debe conocer a continuación del proceso ordinario, la acción ejecutiva emanada de la providencia emitida el 2 de febrero de 2022, título de recaudo que reposa dentro del plenario.

De acuerdo con lo anterior, sólo podrán exigirse por la vía ejecutiva las obligaciones que consten en el acto o documento que se invoca como título de recaudo ejecutivo, esto es, que quien conoce de la solicitud de ejecución de una obligación, debe sujetarse en estricto acatamiento a la obligación contenida en el documento que respalda la obligación, y eventualmente al reconocimiento de conceptos que deriven directamente del incumplimiento de ésta, pero, **igualmente con sujeción a lo que expresamente ha previsto la ley al respecto.**

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2022-732
DTE: COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA
DDO: RICARDO ADOLFO RUBIANO GALEANO

En consecuencia, este despacho rechazará la demanda ejecutiva de la referencia por no ser el competente para su resolución, disponiendo su envío a la Oficina Judicial de Reparto para que la remita al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

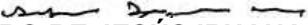
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la demanda ejecutiva de la referencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE por **Secretaría** la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, para que envíe el presente proceso al **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.081 de Fecha 19 de octubre de 2022



Secretaria